



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° **125**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Ushuaia, **05 JUN 2014**

**VISTO:** El Expediente del Registro de la Gobernación de la provincia N° 360, Letra MS, año 2014, caratulado “S/REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 956 FONDO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL” y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas en carácter de consulta, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, a fin de que se analizara el proyecto de Decreto reglamentario de la Ley provincial N° 956, conforme se propone.

Que en ese marco procedimental, tomó intervención la Secretaría Legal, mediante los Informes Legales N° 29/14, N° 62/14 y N° 68/2014, todos ellos Letra T.C.P. - C.A., que en términos generales, concluyeron propiciando que se estableciera un mecanismo que respete el *elemento forma* de las contrataciones administrativas en general, más allá de que las compras que se realicen a través del mecanismo previsto en la Ley reglamentada, que en su artículo 9° las exceptúa de lo previsto por la Ley territorial N° 6 para la selección de contratistas.

Que seguidamente y con posterioridad a dichos dictámenes legales, se remitió un nuevo proyecto de reglamentación, incorporado a fojas 23/26, que contempla en el artículo 8° que: *“Las rendiciones serán periódicas y no superarán la suma de una doceava (1/12) parte del monto total por el que fuera abierto el fondo, debiendo efectuar la registración contable en el sistema SIGA utilizando el Módulo de Fondos Específicos (b.2.m). Los responsables consolidarán en un expediente de rendición todas las actuaciones realizadas, debidamente ordenadas y clasificadas. En caso de tickets, troqueles o similares, los mismos deberán permanecer en resguardo del área generadora del gasto, adjuntando al expediente una planilla que detalle los mismos, certificado por el profesional con competencia para ello y que reflejará la efectiva prestación y recepción por el paciente.*

*A los efectos de la rendición se agregará el acto administrativo de la aprobación de la rendición y se remitirá a la Auditoría Interna, a fin de elaborar el Informe pertinente, con las consideraciones, recomendaciones u observaciones correspondientes, las que deberán ser subsanadas o justificadas por la D.A.F.;*

cumplimentadas éstas, será remitido nuevamente a la Auditoría Interna a fin de su nueva intervención. Seguidamente las actuaciones se girarán al Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de que tome la intervención pertinente. Si hubiere observaciones, el área generadora deberá contestarlas y continuar las actuaciones que se deriven”.

Que tomó nueva intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, mediante la emisión del Informe Legal N° 98/2014, concluyendo que en función del especial tipo de compras y la situación particular de los pacientes a cuya atención que se dirige la Ley provincial N° 956, con más lo previsto por sus artículos 2° y 3°; la reglamentación que respecto de ellos se propone y la norma antes transcrita, se encontrarían razonablemente cubiertos los aspectos sustanciales de las contrataciones en cuestión, de modo de garantizar su provisión en tiempo útil y su efectiva recepción por parte de las personas a que se encuentran destinadas.

Que corresponde la aprobación del Dictamen legal citado en último lugar, por cuanto se comparten sus términos y por razones de *economía procedimental*.

Que se deja constancia de que el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

Que este Cuerpo Plenario resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2° inciso i), 26 y 27 de la Ley provincial N° 50 y

Por ello,

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el Informe Legal N° 98/2014, Letra T.C.P. - S.L. y hacer propios sus términos y conclusiones en virtud de razones de *economía procedimental*.

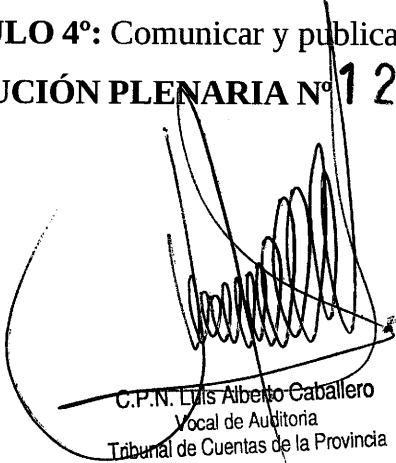
**ARTÍCULO 2°:** Notificar al Ministerio de Salud de la provincia, mediante la remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la provincia N° 360, Letra MS, año 2014, caratulado “S/REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 956 FONDO PARA ATENCION DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL”.

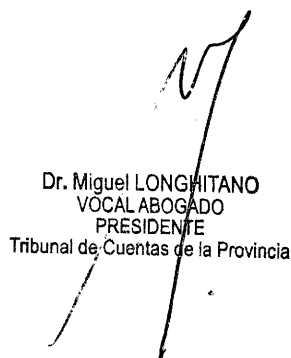
**ARTÍCULO 3°:** Notificar a la Secretaría Legal en la sede del Organismo.

**ARTÍCULO 4°:** Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 125/2014.**

2

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia